

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

**Número de radicado:** 2020-0020

**Referencia:** verbal

Revisados los archivos 24 y 26 del cuaderno único, encuentra esta judicatura que se informa sobre el fallecimiento de la demandada Aisa Duque del Calderón (q.e.p.d.), sin que ello, de lugar a la interrupción del proceso, como quiera que la mencionada se encuentra representada mediante apoderado judicial designado antes del suceso.

Por otro lado, los peticionarios **Wilder Fernando Rodríguez, Ober Alberto Calderón Duque**, Jose Milmar Calderon Duque, solicitan reconocimiento como sucesores procesales de Aisa Duque del Calderón (q.e.p.d.), para lo cual, allegaron copia del registro civil de nacimiento con el cual sí acredita la calidad de herederos.

Sin embargo, respecto de José Milmar Calderón Duque por ahora no puede establecerse su calidad de heredero, toda vez que la copia del registro civil de este no es legible, motivo por el que no será reconocido como sucesor procesal de la demandante.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado **resuelve:**

- 1.-Reconocer como sucesores procesales a Wilder Fernando Rodríguez y Ober Alberto Calderón Duque de la demandante Aisa Duque del Calderón (q.e.p.d.).
- 2.-Requerir a José Milmar Calderón Duque, para que llegue copia legible de su registro civil de nacimiento.
- 3.-Reconocer al abogado Nixon Adriano Forero Forero, como apoderado de **Wilder Fernando Rodríguez**.
- 4.- Convocar a las partes y apoderados a la hora de las 10:00am del día 13 de Octubre de 2022, a fin de llevar a cabo la **audiencia inicial**.

La audiencia se realizará utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), conforme lo autoriza el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

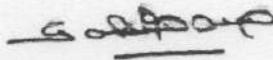
Con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de

informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Igualmente se advierte, que por razones de seguridad inmediatez y fidelidad, excepcionalmente se hará de manera presencial, si se considera pertinente.

En la audiencia se agotará la etapa conciliatoria, en caso de que fracase, se continuará con el interrogatorio a las partes se fijará el litigio, se decretaran las pruebas pedidas por los extremos procesales.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,  
La presente decisión es notificada por **ESTADO**  
**ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial, (art.  
9 de la Ley 2213 de 2.022.) en la fecha allí indicada  
La Secretaria, **Gloria Maria G. de Riveros**